

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Abril de 1883.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Bernardino Rolandí, del comercio de Cartagena, en solicitud de que se amplie la habilitación del punto llamado El Portús, provincia de Murcia, para el embarque de esparto, palma, leña, minerales y yeso con destino á Cartagena:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que por Real orden de 24 de Abril de 1881 se habilitó el expresado punto del Portús para el embarque de minerales de hierro por cabotaje con destino á Cartagena;

Y considerando que la ampliación que se solicita se refiere al embarque de mercancías de fácil inspección y que no se prestan al fraude:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se amplie la habilitación del punto del Portús, provincia de Murcia, para el embarque por cabotaje de esparto, palma, leña, minerales y yeso con destino á Cartagena, bajo la vigilancia del

Resguardo y con documentos de la Aduana de dicha ciudad.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta del 18 de Abril de 1883.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 6 de Febrero último la siguiente circular, dirigida con la misma fecha á las Autoridades dependientes de aquel departamento:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de un escrito del Capitán general de Castilla la Nueva, fecha 10 de Julio último, llamando la atención de este Ministerio sobre la frecuencia con que los Fiscales militares de otros distritos, y muy especialmente los que actúan en sumarias ó causas instruidas contra individuos de tropa por falta de incorporación á sus cuerpos al ser llamados desde la situación de licencia ilimitada, remiten al distrito de su mando interrogatorios para evacuar en los Tenientes de Alcalde de esta Corte, cuyos documentos tienen por único objeto el interrogarles respecto á si les fué comunicada oportunamente la orden á los interesados para su incorporación á los cuerpos, dando lugar á resistencias por aquellas Autoridades locales que se niegan á declarar. S. M., de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 22 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver que los Fiscales militares deben dirigirse por el debido conducto á las Auto-

ridades municipales, empleando la forma de oficio cuando les reclamen noticias sobre hechos ó servicios llevados á cabo por ellas ó sus agentes en el desempeño de sus funciones, y abstenerse de recibir las declaraciones cuando dichos Alcaldes ó Tenientes de Alcalde no hayan sido testigos presenciales ó de referencia de sucesos sometidos á investigación en cuyo caso están obligados á declarar, ya den testimonio como tales Autoridades, ó ya como particulares.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NUM. 978.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS. DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribución industrial.

Llegada la época de la reunión de los gremios para el nombramiento de los síndicos y elección de clasificadores, que han de desempeñar estos cargos durante el próximo año económico de 1883-84 esta oficina, cumpliendo lo prevenido en el párrafo 1.º del Reglamento de 13 de Julio de 1882, invita por el presente anuncio á todos los individuos de las clases en que se dividen las tarifas 1.ª y 4.ª y á los que ejercen industrias de las señaladas en las tarifas 2.ª y 3.ª con la letra A para que por el orden que se designa y en el día y hora que se cita se presenten en el local de esta Administración, sita en el ex-convento de San Gregorio, con objeto de verificar los mencionados nombramientos. Los gremios que

no lleguen á constar de diez individuos harán además de la elección de síndico la clasificación y repartimiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 59.

Para el mejor desempeño de este servicio se advierte.

1.º Que cuando un gremio no pase de 10 individuos podrá nombrar dos síndicos, y de este número en adelante tres. La elección solo podrá recaer en industriales á quienes en el reparto del actual año económico haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á la señalada en las tarifas y clases respectivas, hallándose además corrientes en el pago de la contribución al ser convocado el gremio. Los que estén desempeñando actualmente el cargo no podrán ser elegidos.

2.º Los clasificadores serán 6 cuando el gremio tenga de 10 á 50 individuos; 8 cuando tenga de 50 á 100; 10 cuando conste de 100 á 500 y de este número en adelante 12.

3.º La elección de síndicos y designación de clasificadores se harán por el procedimiento y con las formalidades que determinan los artículos, 47, 48, 49, 50 y 51.

4.º Que es conveniente que los industriales de cada gremio se sirvan traer acordada la candidatura de los síndicos.

5.º Que para acreditar la personalidad vengán provistos del último recibo que justifique hallarse al corriente en el pago de la contribución.

6.º Que los industriales á quienes no se haya exigido todavía el pago de la contribución devengada por haber solicitado recientemente su inscripción en matrícula, acreditarán su derecho á formar parte del respectivo gremio, con el duplicado de la declaración de alta.

7.º Que si en el día y hora señalados no concurren al local designado individuos de algún gremio, ó los reunidos se niegan á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, la Administración nombrará de oficio á todos según preceptúa el artículo 54.



DIAS.	HORAS.	Tarifa.	Clase.	Número.	GREMIOS.
Abril 25.	Once de la mañana.	Primera.	Primera	3	Vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor de bacalao especias, frutos coloniales etc.
Id.	Once y cuarto.	Id.	Id.	4	Idem id de drogas.
Id.	Once y media.	Id.	Id.	5	Idem id. de hierro ó acero.
Id.	Doce.	Id.	Id.	7	Idem id de quincalla y visutería de todas clases.
Id.	Doce y cuarto.	Id.	Id.	9	Idem id de ropas hechas de tejidos finos con venta de los mismos.
Id.	Doce y media.	Id.	Id.	10	Idem id. de tejidos ó hilados de seda, lana y otras materias textiles.
Id.	Una de la tarde.	Id.	Id.	11	Idem de máquinas de coser.
Id.	Una y cuarto.	Id.	Segunda.	1.º	Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tipos fines para señoras hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.
Id.	Una y media.	Id.	Id.	2	Cafés en que además de los artículos propios de esta industria, se sirven toda clase de comidas.
Id.	Dos.	Id.	Id.	4	Establecimientos de muebles de lujo y de adorno.
Id.	Tres.	Id.	Id.	5	Establecimientos de venta al por mayor y menor de curtidos.
Id.	Tres y cuarto.	Id.	Id.	6	Fondas, hoteles y casas para hospedaje con mesa redonda ó de hornos para las comidas.
Id.	Tres y media.	Id.	Id.	7	Establecimientos en que se sirven toda clase de fiambres y conservas.
Id.	Cuatro.	Id.	Id.	8	Vendedores al por mayor de sal.
Id.	Cuatro y cuarto.	Id.	Id.	9	Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
Id.	Cuatro y media.	Id.	Id.	10	Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina y gruesa.
Id.	Cinco.	Id.	Id.	12	Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean para alfombras.
Abril 26.	Once y cuarto la mañana.	Id.	Tercera.	1.º	Droguerías al por menor.
Id.	Once y media.	Id.	Id.	2	Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros.
Id.	Doce.	Id.	Id.	3	Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos, almidon y galletas.
Id.	Doce y cuarto.	Id.	Id.	4	Tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones.
Id.	Doce y media.	Id.	Id.	5	Tiendas de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas, guantes etc.
Id.	Una de la tarde.	Id.	Id.	6	Tiendas al por menor, de obras de ferretería.
Id.	Una y cuarto.	Id.	Id.	7	Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco.
Id.	Una y media.	Id.	Id.	8	Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maquedados.
Id.	Dos.	Id.	Id.	9	Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.
Id.	Tres.	Id.	Id.	11	Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de manila y tejidos de seda finos.
Id.	Tres y cuarto.	Id.	Id.	12	Vendedores al por mayor de papel de todas clases y cartulinas y cartones.
Id.	Tres y media.	Id.	Id.	13	Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.
Id.	Cuatro.	Id.	Id.	14	Vendedores al por mayor de tocino y jamones.
Id.	Cuatro y cuarto.	Id.	Cuarta.	1.º	Cafés.
Id.	Cuatro y media.	Id.	Id.	1.º	Cafés establecidos en los locales de las sociedades, círculos, casinos y tertulias.
Id.	Cinco.	Id.	Id.	2	Casas de pupilo que pagan de alquiler anual 2 500 pesetas en adelante.
Abril 27.	Once de la mañana.	Id.	Id.	3	Establecimientos de venta y alquiler de pianos ó instrumentos musicales de aire y de cuerda.
Id.	Once y cuarto.	Id.	Id.	4	Tiendas de modista en que se hacen prendas de lujo para señoras y niños surtiendo los géneros.
Id.	Once y media.	Id.	Id.	5	Vendedores de camas de hierro ordinarias.
Id.	Doce.	Id.	Id.	6	Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc, ó latón en galápagos, barras, planchas ó tubos.
Id.	Doce y cuarto.	Id.	Id.	8	Establecimientos en que se espandan ropas hechas de paños y otros tejidos.
Id.	Doce y media.	Id.	Id.	9	Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana, algodón, lino ó cáñamo y pañolería de los mismos.
Id.	Una de la tarde.	Id.	Id.	10	Restaurants.
Id.	Una y cuarto.	Id.	Id.	11	Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.
Id.	Una y media.	Id.	Quinta.	1.º	Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas ó industriales.
Id.	Tres.	Id.	Id.	3	Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, química ó óptica.
Id.	Tres y cuarto.	Id.	Id.	4	Vendedores al por menor de máquinas de coser.
Id.	Tres y media.	Id.	Id.	5	Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas.
Id.	Cuatro.	Id.	Id.	7	Vendedores de quinqués, lámparas ú otros efectos que no sean de lujo.
Id.	Cuatro y cuarto.	Id.	Id.	8	Vendedores al por menor de quincalla y visutería ordinaria.
Id.	Cuatro y media.	Id.	Id.	6	Vendedores al por mayor de arroz y sus harinas, garbanzos, judías etc.
Id.	Cinco.	Id.	Id.	11	Vendedores al por mayor de vinos comunes del país.
Abril 28.	Once mañana.	Id.	Sexta.	1.º	Establecimientos en que se venden muebles nuevos, de maderas finas sin tallar etc.
Id.	Once y cuarto.	Id.	Id.	2	Establecimientos de aparatos de ortopedia.
Id.	Once y media.	Id.	Id.	3	Establecimientos para la venta de galonería, esterilla y otros tejidos de oro y plata.
Id.	Doce.	Id.	Id.	4	Establecimientos de librería.
Id.	Doce y cuarto.	Id.	Id.	5	Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones para caballeros y carruajes.
Id.	Doce y media.	Id.	Id.	6	Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercería ó paquetería, sedas hilos etc.
Id.	Una y cuarto tarde.	Id.	Id.	8	Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio.
Id.	Una y media.	Id.	Id.	9	Tiendas de juguetes finos.
Id.	Dos.	Id.	Id.	10	Tienda de abanicos, paraguas y sombrillas ó en que se compongan los mismos objetos.
Id.	Tres.	Id.	Id.	11	Tiendas de guantes de pieles y de otra cualquier clase.
Id.	Tres y cuarto.	Id.	Id.	13	Tiendas en que se venden artículos de perfumería y objetos para tocador.

(Se continuará).

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Abril de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
2	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5
3	1	2	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	5
4	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	3
5	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5
6	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
7	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
9	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5
10	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
Total....	10	23	33	»	3	3	36	»	»	»	»	»	36

Valladolid 11 de Abril de 1883.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Abril de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	»	»	2	1	1	»	1	3
2	»	»	»	»	»	»	1	2	2
3	1	1	»	2	1	»	»	1	3
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	2	»	»	2	»	»	»	2	4
6	»	»	»	»	2	»	»	2	2
7	1	2	»	3	»	»	»	»	3
8	»	1	»	1	»	»	»	»	1
9	1	»	»	1	1	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Total....	8	4	»	12	7	1	1	9	21

Valladolid 11 de Abril de 1883.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

NUM. 975.

Don Andrés Rabanedo, Alcalde Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de Quintanilla del Molar.

Hago saber: Que fijada la riqueza líquida imponible que por los tres conceptos de rústico, urbano y pecuario ha de contribuir este distrito en el próximo año económico de

1883-84; que había de girarse por el resultado que arrojan las nuevas declaraciones presentadas en el año de 1879, en virtud de lo dispuesto en el reglamento de los amillaramientos vigente al tipo de 16 por 100.

Y como quiera que desde la fecha en que aquellas se presentaron, haya ocurrido bastante alteración en la propiedad, se hace preciso que los

contribuyentes que se encuentren en este caso, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, y en los mismos modelos que sirvieron últimamente las oportunas declaraciones por duplicado de las alteraciones que haya tenido su propiedad desde aquella fecha, expresando en las que sean objeto de aumento el sujeto de su adquisición y en las de bajas, á que se han de trasladar fijando en uno de los ejemplares el sello móvil de diez céntimos, inutilizado con la firma del interesado según lo previene la ley del timbre; pues pasado dicho término ninguna será admitida y se girará por las declaraciones ya presentadas.

Quintanilla del Molar y 10 de Abril de 1883.—Andrés Rabanedo. P. S. M., Emilio Fernandez.

Núm 990.

Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.

Para el día 29 del actual y hora de las doce de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y en su sala consistorial, se halla señalado el remate en pública subasta de los derechos que devenguen las especies de carnes, aceite, vinos, vinagre y Jabón, en el año próximo venidero de 1883-84, cuyo importe según el encabezamiento, es de mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas, noventa y dos céntimos las del Tesoro y mil ochenta y ocho, cuarenta y cuatro céntimos los recargos autorizados, cuyo pormenor y el de las demás condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los que gusten interesarse en el remate, á quienes se advierte que para hacer postura será indispensable poner fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Villafuerte 16 de Abril de 1883.—El Alcalde, Nicasio Gomez.—Por acuerdo del Ayuntamiento Gabriel Martín Nieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Morales de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, por la asistencia facultativa de siete fami-

lias pobres; pudiendo el agraciado contratar libremente con los vecinos pudientes, cuyo número es el de 106. Los aspirantes que serán precisamente Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio, en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando copia de su título profesional, llevar por lo menos cuatro años desempeñando plazas de titulares, certificado de buena conducta y buena hoja de servicios; pasado dicho término se proveerá.

Morales de Campos 16 de Abril de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Martín.—El Secretario, Pantaleón Quiroga.

NUM. 1007.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Todos los hacendados en este término municipal que hayan sufrido alteración en cualquiera de sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, presentarán en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, relaciones de ellas debidamente justificadas, á fin de que la Junta pericial pueda comprenderlas en los apéndices que han de ser base del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1883 á 1884.

Olmedo á 20 de Abril de 1883.—El Alcalde, Satorio Sanz.—El Secretario, Laureano Iscar.

Núm. 971.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Debiendo tener lugar la elección ordinaria para la renovación de la mitad de los Sres. Concejales en los días tres, cuatro, cinco y seis del próximo mes de Mayo, en conformidad á lo que dispone el Real decreto de doce del corriente, y la ley de 16 de Diciembre de 1876, y art. 37 de la municipal vigente, el Ayuntamiento ha designado para verificar la elección el salon alto y mayor de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que dispone la ley electoral de veinte de Agosto de 1870, y para que llegue á conocimiento de los Señores electores.

Tudela de Duero á 17 de Abril de 1883.—El Alcalde, Ramon Olmedo.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el día 17 de Marzo último.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Construcción de una tapia en la calle de los Moros.	40	60	Leoncio Polo.	Trasporte de Materiales.	"	"	"	59	75
Taller de la Cárcel para construcción de dos armarios.	12	"	Rufino Lebrero. Ubaldo Manso.	Varias maderas. Busqueta.	"	"	"	160	43
Desmonte de la casa número 78 de la calle de Cantarranas.	9	"	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	21	75
Reparación de empedrados de calles.	371	"	Catalina Moretón. Leoncio Polo.	Alquiler de un carro de mano. Trasporte de materiales.	"	"	"	16	74
Idem de caminos vecinales.	464	72	El mismo.	Idem.	"	"	"	69	"
Idem de herramientas para los trabajos públicos.	15	"	"	"	"	"	"	"	"
Conservación y fomento de paseos y jardines.	719	62	Vicente Fernandez.	Huebra.	6	6	"	36	"
			Leoncio Polo.	Id.	6	6	"	36	"
			Eusebio Carnicero.	Id.	6	6	"	36	"
			Jorge Calvo.	Id.	6	6	"	36	"
			Bernardo San Martín.	Id.	6	6	"	36	"
			Alejandro Sanchez.	Hojas de escarola para los cisnes.	"	"	"	"	"
Idem de viveros.	85	85	Juan Perez.	Trigo para id.	"	"	"	7	02
TOTAL JORNALES.	1718	37		TOTAL MATERIALES.				627	18

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1718	37
Id. los materiales.	627	18
<i>Total pesetas.</i>	2345	55

Valladolid 2 de Abril de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde accidental, J. S. Estival.

ANUNCIOS PARTICULARES.

F. Manrique, guarnicionero, ha trasladado su taller, de la calle de la Rinconada núm. 22, al 18 de la misma, parador de los coches.

En dicho taller hay un gran surtido de toda clase de arreos, á precios sumamente arreglados.

También tiene mantas usadas para los suelos y otros servicios, cabezones, almohazas, cepillos y cinchuelos también usados.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de

la Obra núm. 8, frente á la Catedral, se hallan de venta los Estados comprensivos de las condiciones higiénicas, ha que se refiere la circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 14 del pasado, número 211.

Unión castellana en liquidación.

Los liquidadores de esta Sociedad han acordado repartir á los señores

accionistas un segundo dividendo de tres pesetas por acción, cuyo pago dará principio el día 1.º de Mayo del corriente año y terminará el 31 del mismo, en las oficinas de la Sociedad Crédito Castellano todos los días no feriados, de once á una de la mañana.

Valladolid 19 de Abril de 1883.
—Los liquidadores, Laureano Alvarez, Pedro Aguado, Gunderico Diez.

INTERESANTE

Ya se halla de venta en esta imprenta el papel impreso para Matriculas, Resúmenes y

Facturas, Apéndices y Cuadernos de ganadería, con arreglo al modelo oficial.

También se hallan de venta las cédulas talonarias para las próximas elecciones municipales.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos. Idem de repartimiento vecinal. Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO
OBRA 8.